



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 4689/2022-PE, Ley que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4689/2022-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Gonza Castillo, Américo; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; Lopez Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portero López, Hilda Marleny; Salhuana Cavides, Eduardo; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Votaron en abstención los señores congresistas Ramírez García, Tania Estefany; Pariona Sinche, Alfredo; y Acuña Peralta, Segundo Héctor.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4689/2022-PE, fue presentado ante el Área de Archivo y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 10 de abril de 2023, y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión, para su dictamen el 13 de abril 2023.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 3 de mayo de 2023 se inhibió de dictaminar, de acuerdo a lo siguiente:

"[...]

En la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria, de fecha 3 de mayo de 2023, luego del debate y análisis correspondientes, se acordó por UNANIMIDAD la INHIBICIÓN del Proyecto de Ley 4689/2022-CR, que propone la "Ley que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica"; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossviyh Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caverro Alva, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zevallos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

(...)

Asimismo, según el Plan de Trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del período anual de sesiones 2022-2023, la principal función de la Comisión es el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público Que regirán durante del Año Fiscal 2023 y el estudio y análisis de la Cuenta General de la República del Año Fiscal 2021. Este encargo es concordante con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política. En el mismo sentido, el artículo 80 de la Constitución Política señala que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. En ese sentido, y dado que el Proyecto de Ley 4689/2022-PE afecta en su diseño legal a la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, la Comisión considera que es de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

(...)

Así mismo en dicho dictamen de inhibición la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera concluyó lo siguiente:

(...)

V. CONCLUSIÓN COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS 'É INTELIGENCIA FINANCIERA "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE, que propone la "Ley que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica". Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la INHIBICION de dictaminar el Proyecto de Ley 4689/2022-PE, que propone la "Ley que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica", por no tener competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta."

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el martes 9 de mayo del 2023, en la continuación de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria realizada el día de hoy martes 9 de mayo del 2023 tomó el acuerdo de solicitar a su presidencia la derivación del Proyecto de Ley 4689/2022-PE, Ley que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica. Dicho acuerdo, se tomó en razón que es un proyecto de ley del Poder Ejecutivo con carácter de URGENTE y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se ha inhibido.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

Luego el 7 de junio de 2023 mediante Oficio 269-2022-2023-ADP-CD/CR el señor Javier Adolfo Ángeles Illmann Oficial mayor del Congreso comunica a la Comisión que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión realizada el 6 de junio de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pase también para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión, el Proyecto de Ley 4689/2022-PE, el mismo que ha Ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 8 de junio 2023, para su estudio y dictamen.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 4689/2022-PE, tiene por objeto aprobar medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica, para lo cual presenta un texto normativo que contiene dos artículos y con el siguiente contenido:

"LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA"

Artículo 1.-Objeto

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica.

Artículo 2.- Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR).

2.1 Autorizar, por excepción durante el Año Fiscal 2023, a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo siguiente:

1. Aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
2. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como, aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, no resulta aplicable lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Se solicitaron opinión sobre el proyecto de ley 4689/2022-PE, a las siguientes entidades:

1. La Autoridad de Reconstrucción con Cambios

- Mediante el Oficio N° 2646-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 15 de junio 2023 al La Autoridad de Reconstrucción con Cambios
- Mediante el Oficio N° 2647-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 16 de junio 2023 al La Autoridad de Reconstrucción con Cambios.

2. El Ministerio de Economía y Finanzas

- Mediante el Oficio N° 2634-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 09 de junio 2023 al Ministerio de Economía y Finanzas, se solicita opinión.
- Mediante el Oficio N° 2645-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 15 de junio 2023 al Ministerio de Economía y Finanzas, se reitera solicitud de información.
- Mediante el Oficio N° 2648-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 15 de junio 2023 al Ministerio de Economía y Finanzas, se reitera solicitud de información.

3.2. Respuestas de opiniones

1 La Autoridad de Reconstrucción con Cambios

- Mediante los Oficios N° 451 -2023-ARCC/GG de fecha 9 de junio de 2023 remitió adjunto: a) Informe N° 128-2023-ARCC/GG/OPP; b) Informe N° 00568-2023-ARCC/GG/OAJ, indicando que el Proyecto de Ley 4689 es una versión consensuada a nivel de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) del Proyecto de "Ley que establece medidas para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica".

En el referido documento, se detalla que el proyecto original fue remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros y puesto a consideración de la Comisión de Coordinación Viceministerial, siendo que, recibió comentarios del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Así también, se precisa que se acogieron los comentarios y se obtuvo la versión consensuada con los ministerios opinantes, la cual fue posteriormente presentada y aprobada en el Consejo de Ministros y remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, signándose el mismo como Proyecto de Ley 4689/2022-PE.

- Mediante los Oficios N° 464-2023-ARCC/GG de fecha 14 de junio de 2023 remitió el reporte de cronograma de ejecución de las IRI e IOARR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

- Mediante los Oficios Nº 465-2023-ARCC/GG de fecha 15 de junio de 2023 remitió reportes adicionales.
- Mediante los Oficios Nº 466-2023-ARCC/GG de fecha 15 de junio de 2023 remitió información adicional.

2 El Ministerio de Economía y Finanzas

En la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República llevada a cabo el martes 13 de 2023, el señor José Carlos Chávez Cuenta viceministro de Hacienda, en representación del ministro de Economía y Finanzas, manifestó lo siguiente sobre el proyecto de ley:

"[...]"

El proyecto es necesario porque el destino de las operaciones de endeudamiento, según lo dispuesto por el artículo 11.3 del Decreto Legislativo 1437, los recursos de operaciones de endeudamiento deben destinarse al financiamiento de ejecuciones de proyectos de inversión, apoyo a la balanza de pago, cumplimiento de la función de defensa nacional y orden interno y previsional a cargo del Estado, adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas, cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del decreto ley 266123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, y financiamiento de cumplimiento de metas de programas presupuestales previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su organización por una fuente de financiamiento distinta.

En el proyecto sustentado por el director ejecutivo de la Reconstrucción con Cambios, Rafael Anaya, que acaban de escuchar, el propósito es dar marco legal para financiar IRIS e IOAR. Por ello es necesario a fin de ejecutar la referida asignación presupuestal por la fuente ROOC que en el año 2023 asciende a 2,179 millones para financiar IRIS e IOAR es necesario este proyecto.

La propuesta normativa es contar con dicho marco legal habilitante y permitir a ARCC cumplir con sus metas previstas, tal como lo ha expuesto el director ejecutivo, Rafael Anaya. Gracias."

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31639 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- La Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

5. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a la proposición legislativa materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, estas cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, fundamentos técnicos, análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma así como análisis de impacto de la vigencia de la norma, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y correspondiente sección de análisis costo beneficio.

5.2. Excepción durante el Año Fiscal 2023 para financiar IRI e IOARR con la Fuente de Financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)

Para una mejor comprensión y análisis de la propuesta legislativa es importante en primer lugar señalar las definiciones de inversiones IRI e IOARR que se utilizan en la presente propuesta:

a) Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)

Según el numeral 8-A1 del artículo 8 de la Ley 30556 establece que: Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI.

Asimismo, se señala que: "Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones.

Adicionalmente, el literal j) del artículo 2 del Decreto Supremo 003-2019- PCM2 define a la IRI como "aquella intervención de reconstrucción desarrollada a través de una inversión, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructuras públicas afectadas por el desastre natural, considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente, y la normativa que le sea aplicable. La IRI incluye también aquellos gastos de capital previstos en el Plan, y excepcionalmente la adquisición de predios cuando sea indispensable para su implementación."

b) Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)

Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a que se refiere el Decreto Legislativo 1252, en su numeral 4.2 del artículo 4 y se establece que: "Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo 1252. Para dichas inversiones, la forma de registro se define en el Reglamento del Decreto Legislativo 1252."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)

Son los recursos que provienen de operaciones de Endeudamiento o es el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, que puede ser externo o interno. Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a:

1. Ejecución de proyectos de inversión.
2. Apoyo a la balanza de pagos.
3. Cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado.
4. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.
5. Financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos Anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta.
6. Adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.

5.3.Excepción durante el Año Fiscal 2023 para financiar IRI e IOARR con la Fuente de Financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)

El Proyecto de Ley 4689/2022-PE, Ley que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica, propone en su numeral 2.1 del artículo 2 lo siguiente:

2.1 Autorizar, por excepción durante el Año Fiscal 2023, a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo siguiente:

- 1. Aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.*
- 2. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como, aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.*

El objeto del Proyecto de Ley 4689/2022-PE es permitir en manera excepcional durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el financiamiento con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público a las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante, PIRCC), con la finalidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

La autorización excepcional durante el Año Fiscal 2023 que propone la norma en el numeral 2.1 del artículo 2 para que los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se sustenta en que las normas actuales de endeudamiento regulan que estos recursos solo pueden aplicarse en lo referente a inversión a la ejecución de proyectos de inversión, conforme se aprecia en la definición de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) definido en el punto 5.2 anterior. Por lo tanto, las IRI y las IOARR que son inversiones pero que no son proyectos de inversión según las definiciones señaladas en el numeral 5.2 anterior no podrían ser financiadas por Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).



En este contexto el Poder Ejecutivo plantea el proyecto de Ley 4689/2022-PE, para que el Congreso le autorice a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito las IRI e IOARR que están actualmente en ejecución y que describiremos a continuación en relación a los puntos 1 y 2 del numeral 2.1 del artículo 2.

Es importante señalar en este punto que desde el año 2019 hasta el 2022 las IRI e IOARR que constituyen intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante, PIRCC) se han ejecutado en el marco de múltiples normas.

Durante los Años Fiscales 2019 y 2020, los financiamientos de las IRI e IOARR se dieron en el marco del artículo 13 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del artículo 18 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (artículo incorporado por el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia 021-2020).

El Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, no contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público, el financiamiento de las IRI e IOARR del PIRCC.

Para el Año Fiscal 2021, la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no contempló la habilitación legal para financiar las IRI e IOARR. Sin embargo, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia 015-2021 se dispuso el financiamiento para dicho ejercicio fiscal. Para el Año Fiscal 2022 el financiamiento para las IRI e IOARR fue contemplado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Sin embargo, la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no contempla la habilitación legal para financiar las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, así como, el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

tampoco contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público, el financiamiento de las IRI e IOARR.

2. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como, aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, no resulta aplicable lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

5.4. Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM

a) Antecedentes

- Artículo 57 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, financiamiento para Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

En el año fiscal 2023, mediante el literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, se asignó hasta por la suma de S/ 2 179 000 000,00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo de la ARCC, y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Artículo 57.- Recursos para los fines del FONDES

[...]

57.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado hasta por la suma de S/ 8 805 133 892,00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley 30458, según el siguiente detalle:

[...]

c) Hasta por la suma de S/ 4 872 870 203,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

los cuales hasta por la suma de S/ 2 693 870 203,00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 2 179 000 000,00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo de la ARCC, y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora, de acuerdo a lo siguiente:

[...]

- ii. Hasta por la suma de S/ 4 753 097 824,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 574 097 824,00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 2 179 000 000,00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú.

[...]” (Negrita es nuestro)

• Saldos del presupuesto 2022

Existen recursos por saldos de balance en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 138 409 447,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), en los tres niveles de gobierno producto de asignaciones financieras solicitadas en el año fiscal 2022 por las unidades ejecutoras y que no han sido ejecutadas en su totalidad. A continuación, se presenta los saldos de balance por región.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE
 que establece medidas para garantizar la
 implementación de las intervenciones del plan integral
 para la reconstrucción con cambios en el marco del
 proceso de reactivación económica.

**Cuadro N° 01. Número de inversiones y Saldo de Balance 2022
a cargo de las entidades ejecutoras**

REGIÓN	INTERV. A CARGO DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS	
	N° CUI	SALDO DE BALANCE 2022
ANCASH	125	18,267,254
AREQUIPA	9	3,069,099
AYACUCHO	16	912,492
CAJAMARCA	62	6,217,664
HUANCAVELICA	16	2,525,983
ICA	37	6,536,323
LA LIBERTAD	100	23,459,010
LAMBAYEQUE	56	10,006,436
LIMA	55	4,079,381
PIURA	160	63,079,437
TUMBES	7	256,368
TOTAL	642	138,409,447

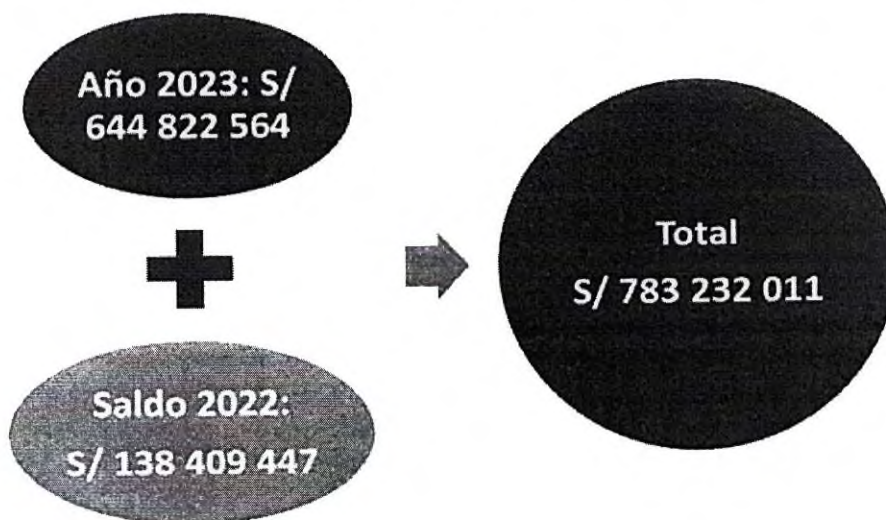
• **Resumen - Recursos de endeudamiento para utilizar**

Se tiene como recursos el presupuesto aprobado por endeudamiento en la suma de S/ 2 179 millones aprobados en la Ley 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023 – de los cuales se van a utilizar S/ 644 822 564.00, (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES); y los S/ 138,409,447.00, (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), como saldo del año fiscal 2022, en los pliegos de los tres niveles de gobiernos que los tienen como no ejecutados. En total se destina la suma de S/ 783, 232, 011.00, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

Ilustración 1

Financiamiento para el proyecto de ley



b) Uso de recursos

Los recursos en total ascienden a S/ 783 232 011.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE CON 00/100 SOLES), entre saldo de balance y aprobados para año fiscal 2023. De este monto, a través del presente Proyecto de Ley se solicita utilizar S/ 644 822 564,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES) del endeudamiento aprobado en el año fiscal 2023 en el artículo 57 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, para Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) por la suma de S/ 2 179 000 000,00, (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CON 00/100 SOLES).

Este financiamiento corresponden a intervenciones IRI para los sectores de Educación y Salud, y que se ejecutaran directamente por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, como se puede observar en el siguiente cuadro con su cronograma de ejecución al presente mes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE
que establece medidas para garantizar la
implementación de las intervenciones del plan integral
para la reconstrucción con cambios en el marco del
proceso de reactivación económica.

Cuadro N° 02. Cronograma de ejecución de inversiones a cargo de ARCC

INTERVENCIONES	REGION	SECTOR	ESTADO	COSTO INTERVENCION	EJEC ACUMULADA AL 31.12.2022	EJEC ENE-JUN 2023	SALDO POR EJECUTAR
2386533. MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE POMABAMBA ANTONIO CALDAS DOMINGUEZ, BARRIO DE HUAYTACHACRA, DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	ANCASH	SALUD	En ejecución	532,185,410	168,870,404	75,279,843	288,035,163
2428651. IRI EN LOCAL EDUCATIVO CON CODIGO DE LOCAL 490145	TUMBES	EDUCACIÓN	Por Liquidar	150,620,794	122,712,212	21,130,460	6,778,122
2483109. RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - REGION PIURA	PIURA	SALUD	En ejecución	774,869,190	437,869,875	169,914,652	167,084,663
2512142. RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE CASCAS II-1, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU - REGION LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	SALUD	En ejecución	286,214,949	74,163,331	29,127,001	182,924,617
TOTAL				1,743,890,343	803,615,822	295,451,957	644,822,564

Del mismo modo, la ARCC ha informado que, para el presente Año Fiscal 2023, se está generando una incorporación de recursos como saldos de balance, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) por un monto de S/ 138 409 447,00, (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), en los tres niveles de gobierno, producto de las asignaciones financieras solicitadas por las entidades ejecutoras en el año 2022 y que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Los recursos en total ascienden a S/ 783 232 011.00, (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE CON 00/100 SOLES) entre saldo de balance y aprobados para año fiscal 2023 y se encuentran distribuidos a nivel de región y por sectores Agricultura, Educación, Salud, Transportes y VIVIENDA, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE
 que establece medidas para garantizar la
 implementación de las intervenciones del plan integral
 para la reconstrucción con cambios en el marco del
 proceso de reactivación económica.

Cuadro N° 03. Intervenciones por región y sector

REGIÓN	AGRICULTURA		EDUCACIÓN		SALUD		TRANSPORTE		VIVIENDA		Total N° CUI	TOTAL
	N° CUI	S/	N° CUI	S/	N° CUI	S/	N° CUI	S/	N° CUI	S/		
ANCASH	34	6,753,204	33	2,985,926	4	106,258,962	25	7,591,655	30	854,300	126	124,444,047
AREQUIPA	2	99,633					4	2,843,594	3	125,872	9	3,069,099
AYACUCHO							1	60,398	15	852,094	16	912,492
CAJAMARCA			3	2,074,596			3	87,938	56	4,055,130	62	6,217,664
HUANCAVELICA			2	61,007			6	2,386,099	8	78,877	16	2,525,983
ICA	8	821,850	1	106,485			15	5,490,507	13	117,480	37	6,536,323
LA LIBERTAD	15	5,834,025	29	2,544,495	1	107,261,462	29	14,766,278	27	314,214	101	130,720,472
LAMBAYEQUE	11	1,734,748	16	2,119,011	2	246,974	3	4,459,182	24	1,446,521	56	10,006,436
LIMA	11	1,451,257	6	1,455,971			4	251,189	34	920,963	55	4,079,381
PIURA	32	25,596,656	48	4,471,615	9	325,003,351	27	13,639,858	45	1,926,226	161	370,637,705
TUMBES	1	134,859	4	123,941,034					3	6,517	8	124,082,409
Total general	114	42,426,232	142	139,760,138	15	538,770,749	117	51,576,698	258	10,698,193	646	783,232,011

Finalmente hay que tener presente dos puntos adicionales, **primero**, que la ARCC cuenta con el marco legal que le autoriza a ejecutar intervenciones de Gobierno a Gobierno según el TUO de la Ley 30556: Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia 040-2019, publicado el 28 de diciembre del 2019, cuyo texto es el siguiente:

(...)

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Modifícase los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 y los numerales 7.2, 7.7 y 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

7.8 Autorízase a la Autoridad a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la gestión y la provisión de bienes, servicios u obras necesarios para implementar intervenciones de construcción y reconstrucción comprendidas en El Plan, lo cual puede ser ejecutado por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional Para dicha contratación se requiere: i) indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que cumplan con lo requerido por el Estado peruano; ii) informes técnico-económicos respecto a las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; iii) informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces respecto al financiamiento necesario para la contratación de Estado a Estado, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en la programación multianual de concertaciones de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional; y, iv) informe sobre el estado de las intervenciones de construcción de El Plan sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o el Formato Único de Reconstrucción aprobado para las intervenciones de reconstrucción de El Plan.
(...)

Segundo, que para poder hacer usos los pliegos de los tres niveles de gobierno de los saldos por S/ 138 409 447,00, (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), según recomendaciones del Vice Ministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas han incluido una excepción con el texto del 2 del presente proyecto de norma el mismo que explicaremos en el punto 5.5.

Resumiendo las consideraciones preliminares podemos decir que si bien por un lado los recursos por S/ 644 822 564.00, (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), que solicita aplicar la ARCC de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito ya se encuentran aprobado en la Ley 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023; y los S/ 138,409,447.00, (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), los pliegos de los tres niveles de gobiernos los tienen como no ejecutados del 2022, sin embargo, en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023 no se precisaron dichas asignaciones como en los años anteriores, por eso han solicitado las excepciones contenidas en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE.

c) Análisis cuantitativo del Proyecto de Ley 4689/2022-PE

Se autoriza, por excepción, durante el Año Fiscal 2023, a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar hasta por S/ 783, 232, 011.00, (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE CON 00/100 SOLES), con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

El Proyecto de Ley 4689/2022-PE propone la excepción de financiar inversiones hasta por el monto de S/ 783, 232, 011.00, (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE CON 00/100 SOLES), dentro de los cuales hasta por el monto de S/ 767, 885, 187.00, (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), equivalente al 98% del total para financiar Intervenciones de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

Reconstrucción mediante Inversiones (IRI); y, hasta por S/ 15, 246, 824.00, (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), para equivalente al 2% del total para financiar las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR). De acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 04. Por tipo de Intervenciones

TIPO DE INTERVENCIÓN	N° INTERV.	MONTO S/
IRIs	639	767,985,187
IOARRs	7	15,246,824
TOTAL	646	783,232,011

Financiamiento de las IRI

El Poder Ejecutivo solicita a través del punto 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de Ley 4689 que el Congreso le autorice financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito las intervenciones de Reconstrucción denominadas IRI que se encuentran en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por D.S. N° 091-2017-PCM, hasta por S/ 767, 885, 187.00, (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), monto e inversiones IRI que corresponden a intervenciones en los tres niveles de gobierno y cuyos componentes se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 05. Por tipo de Intervenciones a cargo de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local

TIPO DE INTERVENCIÓN	GOBIERNO NACIONAL		GOBIERNOS REGIONALES		GOBIERNOS LOCALES		TOTAL	
	N° INTERV.	S/	N° INTERV.	S/	N° INTERV.	S/	N° INTERV.	S/
IRIs	273	694,850,977	20	28,618,482	346	44,515,728	639	767,985,187
ANCASH	61	115,790,021	1	3,576,181	64	5,077,845	126	124,444,047
AREQUIPA	6	2,955,937			3	113,162	9	3,069,099
AYACUCHO	7	28,002			9	884,490	16	912,492
CAJAMARCA	4	275,185			58	5,942,478	62	6,217,664
HUANCAVELICA	5	714,023	4	1,680,554	7	131,406	16	2,525,983
ICA	17	4,832,861			20	1,703,462	37	6,536,323
LA LIBERTAD	48	118,762,004			53	11,958,468	101	130,720,472
LAMBAYEQUE	27	6,685,613	3	202,656	23	2,208,895	51	9,097,165
LIMA	26	2,459,773			29	1,619,608	55	4,079,381
PIURA	70	318,386,547	10	23,098,091	79	14,815,514	159	356,300,152
TUMBES	3	123,961,010	2	61,000	3	60,400	8	124,082,409
IOARRs			2	14,337,553	5	909,271	7	15,246,824
LAMBAYEQUE					5	909,271		
PIURA			2	14,337,553				
TOTAL	273	694,850,977	22	42,956,035	351	45,424,999	646	783,232,011

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

Financiamiento de las IOARR

Así mismo, en el punto 2 del numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de Ley 4689 el Poder Ejecutivo propone que el Congreso le autorice a ejecutar: Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como, aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo 132-2017-EF.



En este punto 2, si bien la ARCC ha sustentado la primera parte de este punto con inversiones IOARR que ascienden al monto de S/ 15,246,824.00, (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), que se realizarán en Lambayeque y Piura, según se indica en el cuadro anterior; sin embargo no ha sustentado la segunda parte donde se indica lo siguiente: Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como, aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo 132-2017-EF.

5.5. Análisis de la excepción para aplicar saldos de balance de recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Endeudamiento hasta por el monto de S/ 138, 409, 447.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)

Finalmente, el poder ejecutivo propone en el numeral 2.2 lo siguiente:

"(...)

"2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, no resulta aplicable lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"

En el artículo 10 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 10.- Reversión de Saldos de Balance de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Se dispone que los montos del Saldo de Balance al 31 de diciembre de 2022, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que son de libre disponibilidad, asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los autorizados para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, revierten a favor del tesoro público; conforme lo establezca la Dirección General del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

Tesoro Público".
(...)"

Es decir, lo que propone el Poder Ejecutivo es que en los tres niveles de gobierno, donde existen saldos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 138, 409, 447.00, (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), no reviertan al Tesoro Público sino que se constituyan en Saldos de Balance para su inclusión en los pliegos correspondientes como estipula el numeral 3 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, es decir como incorporación de mayores ingresos, el mismo que establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos

"3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente".

(...)"

Al resumir el análisis de la propuesta legislativa del punto 5 podemos concluir, primero que es viable la aprobación de la excepción durante el año 2023, para aplicar la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por el monto de S/ 783, 232, 011.00, (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE CON 00/100 SOLES), dentro de los cuales hasta por el monto de S/ 767, 885, 187.00, (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), para financiar IRI; y, hasta por S/ 15, 246, 82.00, (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), para financiar IOARR, dado los sustentos planteados en cada caso. Analizada también desde la óptica de quienes serían las entidades ejecutoras podemos concluir que el monto de S/ 644, 822 564.00, (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), serían financiados directamente por la ARCC y S/ 138, 409, 447.00, (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), serían los recursos que se aplicarían a partir de los saldos de Balance y serían ejecutados por los pliegos de los tres niveles de gobierno.

Se ha recomendado excluir la segunda parte del punto 2, para no dejar una autorización abierta sin explicación o sustento alguno, lo que nos ha llevado a elaborar una propuesta de proyecto de Ley alternativo, donde además se ha determinado indicar los montos que se aprueban tanto en el numeral 2,1 así como en sus componentes 1 y 2, el mismo que se planteará al final.

No esta demás señalar que dada la importancia que hay que ejecutar las inversiones tanto IRI e

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

IOARR, pero al no contar con información suficiente, se recomienda proponer al MEF para que realice el seguimiento de las inversiones que ejecuta ARCC y a la Contraloría General de la República para que intervenga en las inversiones que ejecuta directa e indirectamente con pliegos de los tres niveles de gobierno, la ARCC. El objetivo es salvaguardar que los recursos del Estado se gasten de manera adecuada en el marco de las normas establecidas.

En este contexto, es necesario la ampliación de la autorización para realizar para el uso de recursos de las entidades competentes como el gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para que puedan disponer de los recursos financieros para la ejecución de Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y los Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), para cuyo efecto se muestra la respectiva iniciativa legislativa:

5.6. Seguimiento, evaluación y control

Es necesario considerar un artículo adicional, debido a que se estaría cometiendo un uso inadecuado de los recursos y bienes del Estado en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), como se refleja en el Oficio N° 000971-2023-CG/DC, emitido el 04 de abril del año 2023, la Contraloría General de la República, en donde informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el Anexo al Oficio N° 000971-2023-CG/DC¹, menciona que han emitido 58 Informes de Control, desde el año 17/07/2020 al 24/11/2022, y como resultado de estas acciones adoptadas en su párrafo 2.2. menciona que se han identificado ochocientos cuarenta y cinco (845) servidores y funcionarios públicos con presunta responsabilidad como producto de control emitidos por esta entidad fiscalizadora Superior de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Dicha información no hubiera sido conocida si esta Comisión no hubiera solicitado a la Contraloría General de la República los informes de control a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambio-ARCC, el cual lo realizó mediante el Oficio N° 1879-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.

Por esta consideración es importante que las entidades públicas ejecutoras de los recursos públicos informen a la Contraloría General de la República para que luego esta entidad informe trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, a fin de fiscalizar la correcta aplicación de los recursos y bienes del Estado.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

El análisis costo beneficio es el método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta, de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República², dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

¹ Anexo al Oficio N° 000971-2023-CG/DC

² REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

El ACB del Proyecto de la Ley 4689/2022-CR, se sostiene que la iniciativa no irroga costo al Estado por tratarse de recursos presupuestales ya asignados mediante el artículo 57 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, y los saldos de balance en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en los tres niveles de gobierno producto de asignaciones financieras solicitadas en el año fiscal 2022.

Al respecto la iniciativa señala lo siguiente³:

(...)

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto de la presente norma en la sociedad.

En ese sentido, haciendo el análisis costo - beneficio de la norma, es preciso señalar que la propuesta normativa permitirá contar con una medida necesaria que permita seguir reactivando la economía nacional a través del fomento de la inversión pública, con la implementación sostenida de la ejecución de las intervenciones del PIRCC, por parte de los distintos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobierno Local a través de las Entidades Ejecutoras de las intervenciones del PIRCC, lo que conlleva a su vez al beneficio de una mejor calidad de vida de la población afectada no solo por el Fenómeno del Niño Costero 2017 sino también por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19.

En relación a los mecanismos alternativos para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que en el año 2017 el Perú fue afectado por el Fenómeno del Niño Costero, la zona de impacto de dicho fenómeno abarcó 13 regiones del país; es así que, con el fin de liderar los esfuerzos de la Reconstrucción con Cambios de dichas zonas, mediante Ley N° 30556 se aprobó la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual comprende los componentes: Intervenciones de Reconstrucción, Intervenciones de Construcción, Soluciones de Vivienda y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales.

En tal sentido, considerando que las medidas que se autorizan con la presente norma, se financian con cargo al presupuesto aprobado con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no demanda mayores

corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales

³ Proyecto de Ley 4689/2022-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

recursos al Tesoro Público, por lo que, se sujeta al principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sin embargo, el impacto real de los aspectos favorables de norma estaría en función al universo de los posibles beneficiarios de la misma, que de forma directa son los gobiernos locales, gobiernos regionales y gobierno nacional, cuyos proyectos de inversión contribuirán en el desarrollo sostenible de su ámbito en beneficio de sus pobladores.

Además, es importante considerar que el presupuesto público es un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las entidades públicas.

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Sobre el análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma, resulta necesaria porque en los dos últimos años la economía nacional se ha visto debilitada por la COVID-19, ya que debido a las restricciones impuestas para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los ciudadanos en el país, por esa razón a partir del 2021, desde la ARCC se han realizado esfuerzos extraordinarios que han reactivado la economía a través del fomento de la inversión pública; en ese sentido, la presente norma permitirá que las Entidades Ejecutoras del PIRCC, en los tres niveles de gobierno, impulsen aún más el desarrollo de las inversiones en el país, beneficiando económicamente a la población.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 4689/2022-PE, Ley que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica.

Artículo 2. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)

2.1 Se autoriza, por excepción durante el Año Fiscal 2023, a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar hasta el monto de S/ 783 232 011.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE Y 00/100 SOLES) con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo siguiente:

1. Aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM hasta el monto de S/ 767 985 187.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES)
2. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), hasta por el monto de S/ 15 246 824.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES).

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.1, no resulta aplicable lo establecido en el artículo 10 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por el monto de S/ 138 409 447.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

Artículo 3. Control de los recursos públicos

3.1 La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y los pliegos del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, financiadas con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y pertenecen al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), informan a la Contraloría General de la República trimestralmente los resultados de los avances de la ejecución física y financiera de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), para su evaluación y control.

3.2 La Contraloría General de la República, dentro de los quince días siguientes de finalizado cada trimestre envía la información correspondiente y sustenta los resultados obtenidos de la evaluación y control encargadas en el párrafo 3.1 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

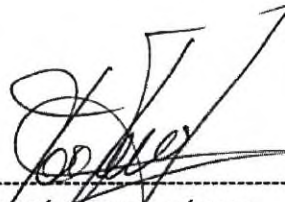
Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

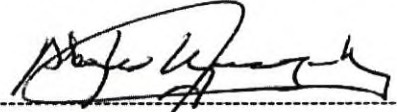
Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 20 de junio de 2023.

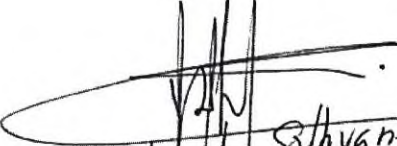


JOSE L. LUNA GÁLVEZ,
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSE A. ARRIOLA TUEROS,
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



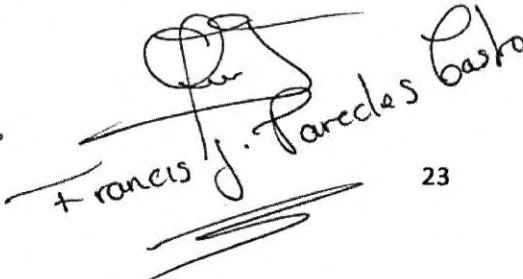
ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO,
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Edmundo Salazar C.
Asesor

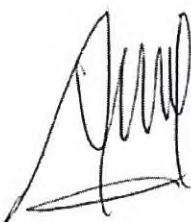


Jorjueña



Francis J. Paredez Castro

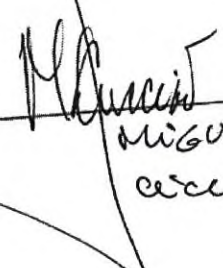
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE
que establece medidas para garantizar la
implementación de las intervenciones del plan integral
para la reconstrucción con cambios en el marco del
proceso de reactivación económica.


América Ganga Castillo


Edgardo Camilo
Rivas


TANIA RÍOS
CONGRESISTA


ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

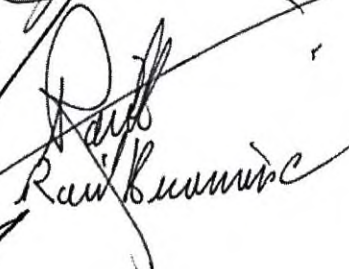

MIGUEL ANGEL
CACERES VASQUEZ


Diego Baran C.


Eliot Lopez
Heleny Pantoja Lopez


PATTY GUILLENAS


Hamlet Echeverría R


Carlos Vivas

Rafael Ramirez

Jos Jemi

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4689/2022-PE que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 12:53
Para: Isalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 4685009af11d7b465456b11288644507.pdf

[Solicitante]: Isalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4689/2022-PE, APROBADO EN LA 31° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2023-06-21 12:52:39

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.